

Medellín, junio 16 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

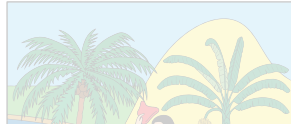
Gaceta N°. 25.693 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002058	Junio 12	3	2026070002064	Junio 12	15
2026070002059	Junio 12	5	2026070002065	Junio 12	26
2026070002060	Junio 12	7	2026070002066	Junio 12	30
2026070002061	Junio 12	9	2026070002067	Junio 12	33
2026070002062	Junio 12	11	2026070002068	Junio 12	46
2026070002063	Junio 12	13			

República de Colombia



Radicado: D 2026070002058

Fecha: 12/06/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social certificó la disponibilidad para adicionar al presupuesto, recursos por mayor valor asignado, que serán destinados exclusivamente a cofinanciar la operación y gestión del Programa Nacional de Eliminación de Lepra o enfermedad de Hansen, por la suma de \$3.974.258, mediante oficio con radicado 2026020018547 del 20 de mayo de 2026.
3. Que la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda certificó la disponibilidad de los recursos a adicionar, mediante oficio con radicado 2026020019802 del 27 de mayo de 2026.
4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020020199 del 29 de mayo de 2026.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020020374 del 01 de junio de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es adicionar recursos provenientes del Tesoro Nacional destinados exclusivamente a cofinanciar la operación y gestión del Programa Nacional de Eliminación de Lepra o enfermedad de Hansen, conforme a los Lineamientos Técnicos y Financieros para la ejecución de transferencias nacionales de Programas de lepra o enfermedad de Hansen 2026, dispuestos por la Dirección de Promoción y Prevención.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

UCL

SFR7

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-SP3161	131D	I-1-1-02-06-005-12	C	999999	3.974.258	Campaña y Control Lepra- Programa con Eliminación Lepra.
Total					\$3.974.258	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-SP3161	131D	2-3	C19053	010100	3.974.258	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia
Total					\$3.974.258	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

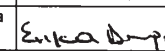





Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		03-06-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		4-6-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		4-6-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		4-6-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		09/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		10/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin....

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan *“traslados presupuestales internos”*, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

2. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante oficio con radicado No. 2026020020035 del 29 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$875.000.000 entre rubros de funcionamiento.
3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000581 de 01 de junio de 2026.
4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con el fin de cumplir con las funciones propias de la dependencia.

U. 2

5728

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-02-02-008	C	999999	875.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
Total					\$875.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-01-01-003-04-05	C	999999	875.000.000	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas.
Total					\$875.000.000	

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	<i>[Firma]</i>	01-06-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	<i>[Firma]</i>	01-06-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	<i>[Firma]</i>	01-06-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	<i>[Firma]</i>	01-06-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	<i>[Firma]</i>	01-06-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General	<i>[Firma]</i>	10/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002060

Fecha: 12/06/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su párrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2026020020992 del 04 de junio de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$150.000.000 dentro del agregado de inversión.
3. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2026020020992 del 04 de junio de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020021246 del 05 de junio de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000583 de junio 09 de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en el Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de garantizar el acompañamiento de los practicantes de excelencia en el segundo semestre.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	176H	2-3	C45992	220382	150.000.000	Fortalecimiento de la asociatividad territorial en el Departamento de Antioquia.
Total					\$150.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	176H	2-3	C04061	260011	150.000.000	Fortalecimiento fiscal mediante la gestión del catastro multipropósito para una mayor autonomía territorial en el departamento de Antioquia.
Total					\$150.000.000	

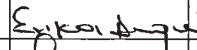

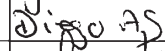



Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Érica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		10-06-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		10-6-26
Revisó	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		10-6-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		10-6-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		12/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		12/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.
3. Que mediante el escrito con radicado **2026010279230** del **28 de mayo de 2026**, el señor **CARLOS ARTURO CANO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.545.153**, presentó renuncia al empleo de Carrera Administrativa, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, grado **02**, código **219**, NUC Planta **2443**, ID Planta **6675**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, perteneciente a la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de junio de 2026.
4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 04 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

6. **ARTÍCULO 1: Objeto.** Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS ARTURO CANO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.545.153**, para separarse del empleo que desempeña como titular, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, grado **02**, código **219** NUC Planta **2443**, ID Planta **6675**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, perteneciente a la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de junio de 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA ”

ARTÍCULO 2: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Lina María Montoya Henao Profesional Universitario. Contratista Dirección de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 11/06/2026
Revisó:	Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 11/06/2026
Aprobó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 11/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070002062

Fecha: 12/06/2026

Tipo:
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "*Por renuncia regularmente aceptada*".
3. Que mediante el escrito con radicado **2026020020676** del **03 de junio de 2026**, el señor **NICOLAS ALBERTO GONZALEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.401.581**, presentó renuncia al empleo de Carrera Administrativa, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **04**, NUC Planta **1071**, ID Planta **4613**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, del cual es titular. Asimismo, extiende su renuncia al empleo de Carrera Administrativa, que desempeña en calidad de encargo en vacante definitiva, denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02**, NUC Planta **4143**, ID Planta **6111**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, perteneciente a la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de junio de 2026.
4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 04 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **NICOLAS ALBERTO GONZALEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.401.581**, para separarse del empleo titular, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **04**, NUC Planta **1071**, ID Planta **4613**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

DISCIPLINARIA, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de junio de 2026.




ARTÍCULO 2: Terminación encargo. Como consecuencia de la renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el encargo en vacante definitiva al señor **NICOLAS ALBERTO GONZALEZ ZAPATA**, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02**, , NUC Planta **4143**, ID Planta **6111**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, perteneciente a la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**,, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO 3: Vacancia definitiva. Producto de la renuncia prevista en el artículo 1 de este Decreto, el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **04**, NUC Planta **1071**, ID Planta **4613**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO 4: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Lina María Montoya Henao. Profesional Universitario Contratista Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 11/06/26
Revisó:	Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 11/06/26
Aprobó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 11/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			


 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE TERMINA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "*Por renuncia regularmente aceptada*".
3. Que mediante el Decreto 2025070003032 del 07 de julio de 2025 se concedió comisión "*comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción a la señora ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA, identificada con cédula de ciudadanía 51.936.121, titular del empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2366, ID Planta 6358, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para el empleo de libre nombramiento y remoción de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código 045, Grado 03, NUC Planta 7272, ID Planta 6326 perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL*".
4. Que mediante el escrito con radicado 2026030579818 del 01 de junio de 2026, la señora ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA, identificada con cédula de ciudadanía 51.936.121, presentó renuncia al empleo de Carrera Administrativa, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 05, NUC Planta 2366, ID Planta 6358, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, perteneciente a la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, del cual es titular; asimismo, extiende su renuncia a la comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción relacionado en el numeral anterior, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 22 de junio de 2026.
5. Que el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 05, NUC Planta 2366, ID Planta 6358, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, perteneciente a la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con la señora YULY ALEXANDRA PORRAS CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía 43.154.107.
6. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar ambas renunciaciones en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE TERMINA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA, identificado con cédula de ciudadanía 51.936.121, para separarse del empleo titular, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 05, NUC Planta 2366, ID Planta 6358, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, perteneciente a la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2: Vacancia definitiva. Como consecuencia de lo anterior, el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 05, NUC Planta 2366, ID Planta 6358, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, perteneciente a la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, provisto mediante encargo en vacante temporal con la señora YULY ALEXANDRA PORRAS CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía 43.154.107, queda en vacante definitiva.

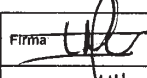


ARTÍCULO 3: Termina comisión. Aceptar la renuncia presentada por la señora ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA, identificado con cédula de ciudadanía 51.936.121, a la comisión otorgada para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código 045, Grado 03, NUC Planta 7272, ID Planta 6326 perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en consecuencia, se termina esta comisión a partir del 22 de junio de 2026

ARTÍCULO 4: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, perteneciente a la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó:	Lina María Montoya Henao. Profesional Universitario. Contratista Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 11/06/26.
Revisó:	Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 11/06/26
Aprobó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICA Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, *"Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego"*.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignación para la inversión regional 60% que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y*

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (SPGR); asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2026003050020, por valor total de **doce mil cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos diecisiete pesos M/L (\$12.438.994.717,00)**, financiados con cargos a los recursos SGR - Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2026003050020:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Presupuesto elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Ficha de viabilidad Anexo 2 DNP, del 28 de abril 2026 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 28 de abril de 2026 expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Idoneidad del Ejecutor del 25 de mayo de 2026 expedido por

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

- Certificado de impacto regional del 28 de abril de 2026 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Focalización Acuerdo Final PMI del 28 de abril de 2026 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", expedido el 28 de abril de 2026 por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 17 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Buriticá.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 17 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Caicedo.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 18 de marzo de 2026, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 17 de marzo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Buriticá.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 17 de marzo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Caicedo.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables emitido el 09 de marzo de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de planos y documentos originales expedido el 19 de marzo de 2026 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Plan de sostenibilidad del 30 de marzo de 2026, suscrito por el Alcalde del municipio de Buriticá.
- Plan de sostenibilidad del 25 de marzo de 2026, suscrito por el Alcalde del municipio de Caicedo.
- Especificaciones técnicas de Buriticá (Llanos de Urarco y Palenque) y Caicedo de marzo de 2026.
- Certificado precios promedio de la región del 18 de marzo de 2026 expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 17 de marzo de 2026 por el Alcalde del municipio de Buriticá.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 17 de marzo de 2026 por el Alcalde del municipio de Caicedo.
- Certificado del 17 de marzo de 2026, emitido por el Alcalde del municipio de Buriticá, en el cual se acredita que las vías son competencia de éste.
- Certificado del 17 de marzo de 2026, emitido por el Alcalde del municipio de Caicedo, en el cual se acredita que la vía es competencia de éste.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

específicamente al sector transporte.

- Resolución No. 2026060104844 del 07 de mayo de 2026, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con código BPIN 2026003050020, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con código BPIN 2026003050020, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con código BPIN 2026003050020, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024, Acuerdo 15 de 2025 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución N°2026060104844 del 7 de mayo de 2026, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2026003050020.

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 08 de mayo de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2589576.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",** identificado con código BPIN 2026003050020 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) *La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)*". Asimismo, dispone que "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

24. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, fue propuesta por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 92.
26. Que mediante certificado del 25 de mayo de 2026, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2026003050020.
27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión **MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con código BPIN 2026003050020. Conforme al numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, "*Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego*".

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2026003050020, por valor total de **doce mil cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos diecisiete pesos M/L (\$12.438.994.717,00)**, financiados con cargos a los recursos SGR - Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050020	"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"	Transporte	III	\$12.438.994.717,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	18 meses	\$12.438.994.717,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$12.438.994.717,00	

ALCANCE	
Objetivo General	Mejorar la transitabilidad y conectividad en las vías Corregimiento de Llanos de Urarco – Peque, La Cordillera - Palenque - Las Cuatro y Caicedo - La Salazar en los municipios de Buriticá y Caicedo
Objetivo específico	Mejorar el estado de la Red Vial de Tercer Orden en los municipios de Buriticá y Caicedo
Producto principal	Puente construido en vía terciaria
Indicador	Puente construido en vía terciaria existente
Localización:	<p>Meta total: 3.0</p> <p>Municipio de Caicedo. Vía Caicedo - La Salazar Acceso 1: K8+448 - K8+501.20 Coordenadas inicio K8+448: X: 4673458.149 ; Y: 2264541.505 Coordenadas fin K8+501.20: X: 4673491.992 ; Y: 2264508.120 Puente: K8+501.20 - K8+537.15 Coordenadas inicio K8+501.20: X: 4673491.992 ; Y: 2264508.120 Coordenadas fin K8+537.15: X: 4673525.906 ; Y: 2264523.596 Acceso 2: K8+537.15 - K8+588.44 Coordenadas inicio K8+537.15: X: 4673525.906 ; Y: 2264523.596 Coordenadas fin K8+588.44: X: 4673549.136 ; Y: 2264562.282</p> <p>Municipio de Buriticá. Vía Corregimiento de Llanos de Urarco - Peque Acceso 1: K0+526-K0+659 Coordenadas inicio K0+526: X: 4677491.3498 ; Y: 2322942.3075 Coordenadas fin K0+659: X: 4677426.9533 ; Y: 2323042.5854 Puente: K0+659-K0+677 Coordenadas inicio K0+659: X: 4677426.9533 ; Y: 2323042.5854 Coordenadas fin K0+677: X: 4677441.2803 ; Y: 2323053.482 Acceso 2: K0+677-K0+762.34 Coordenadas inicio K0+677: X: 4677441.2803 ; Y: 2323053.482 Coordenadas fin K0+762.34: X: 4677524.0756 ; Y: 2323060.756 Vía La Cordillera - Palenque - Las Cuatro Acceso 1: K5+244-K5+309.79 Coordenadas inicio K5+244: X: 4678293.3972 ; Y: 2315235.9482 Coordenadas fin K5+309.79: X: 4678207.8155 ; Y: 2315242.762 Puente: K5+309.79-K5+329.79 Coordenadas inicio K5+309.79: X: 4678207.8155 ; Y: 2315242.762 Coordenadas fin K5+329.79: X: 4678218.5606 ; Y: 2315226.8505 Acceso 2: K5+329.79-K5+411.79</p>

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

		Coordenadas inicio K5+329.79: X: 4678218.5606 ; Y: 2315226.8505
		Coordenadas fin K5+411.79: X: 4679293.3972 ; Y: 2315235.9482

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **doce mil cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos diecisiete pesos M/L (\$12.438.994.717,00)**, financiados con cargos a los recursos SGR - Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, serán aprobados por el representante legal del departamento en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2026003050020, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$12.438.994.717,00		SGR - Asignación para la inversión regional 60%	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR.	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%
		Valor Ejecución	\$10.675.220.832,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR.	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%
		Valor Interventoría	\$1.763.773.885,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Caicedo - Buritica	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

En consecuencia, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

BURITICÁ Y CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2026003050020.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR**, identificada con NIT 901453183-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.


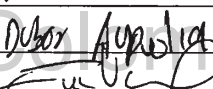
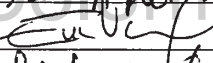
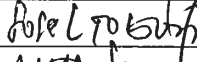
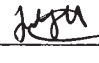




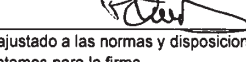
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Alfonso Vergara González- Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		02-06-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	K.A.L	02-06-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea – Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		03-06-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		2-6-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		2-6-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		3-6-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		03-06-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		04-06-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		05-06-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		12/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		12/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002065

Fecha: 12/06/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución **No. 5180 del 14 de mayo de 2026**, por la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 197446**, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, con NUC 0484, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO– SUBSECRETARÍA FINANCIERA perteneciente a la SECRETARÍA DE HACIENDA, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 31/05/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010287580 del 01/06/2026.
5. Que el precitado empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, con NUC 0484, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO– SUBSECRETARÍA FINANCIERA perteneciente a la SECRETARÍA DE HACIENDA, se encuentra en vacancia definitiva.
6. Que la señora **MARTHA LUCIA CAÑAS JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.863.122**, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **04**, con NUC **4511**, ID **7129**, asignado a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN SGP – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, perteneciente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, el cual a su vez, se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante temporal con el señor(a) **SOFIA ALVAREZ PENICHE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.072.671.746**.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el señor (a) **MARTHA LUCIA CAÑAS JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.863.122**, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, con NUC 0484, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO- SUBSECRETARÍA FINANCIERA perteneciente a la SECRETARÍA DE HACIENDA, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, con NUC 4511, ID 7129, asignado a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN SGP - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA perteneciente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y se encuentra desempeñando mediante encargo en vacante definitiva el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 0481, ID 5518, asignado a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO - SUBSECRETARÍA FINANCIERA, perteneciente a la SECRETARÍA DE HACIENDA, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en ascenso.
8. Que el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora **SOFIA ALVAREZ PENICHE**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 4511, ID 7123, asignado a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN SGP - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA se efectuó hasta que regrese el titular del cargo, conforme lo establece el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015: "Los encargos o nombramientos que se realicen en vacaciones temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General y la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DECRETAN

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en período de prueba al señor (a) **MARTHA LUCIA CAÑAS JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.863.122**, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, con NUC **0484**, ID **5521**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO- SUBSECRETARÍA FINANCIERA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Declarar vacante temporal el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **04**, con NUC **4511**, ID **7129**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN SGP - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, del cual es titular el señor (a) **MARTHA LUCIA CAÑAS JIMENEZ**, a partir de su posesión en ascenso en período de prueba y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba, en consecuencia el empleo que se encuentra provisto en provisionalidad en vacancia temporal por el señora **SOFIA ALVAREZ PENICHE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.072.671.746**, continua en dicha vacancia temporal.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento de ascenso en período de prueba del presente decreto, se termina el encargo del señor (a) **MARTHA LUCIA CAÑAS JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.863.122**, en la plaza de empleo denominada empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC **0481**, ID **5518**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO -**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SUBSECRETARÍA FINANCIERA, perteneciente a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a partir de la fecha de posesión en ascenso en período de prueba.

Artículo 4. Términos. El señor (a) **MARTHA LUCIA CAÑAS JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.863.122**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, a partir de la comunicación tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento

Artículo 5. Duración Período de Prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 6. Información. Informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el periodo de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 9. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 10. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto a las personas relacionadas en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

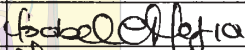

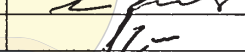

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Florez – Profesional Especializado – Dirección de Personal.		5/6/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Dirección de Talento Humano - Educación		12-6-26
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo y Financiero – Educación		11-6-26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 4616 del 13 de mayo de 2026, por la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197451, denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 02, con NUC 3224, ID 6141, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA, perteneciente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS101585 del 01/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010287580 del 01/06/2026.
5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con la señora ALBA LUZ MARIO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.584.314, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, con NUC 1668, ID 7191, perteneciente a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en ascenso.
6. Que la señora ALBA LUZ MARIO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.584.314, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 02, con NUC 3224, ID 6141, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA, perteneciente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, empleo en el cual se encuentra encargada en vacancia definitiva, así mismo, en el empleo denominado AUXILIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, con NUC 1668, ID 7191, perteneciente a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, se encuentra nombrada en provisionalidad en vacante temporal la señora MAYERLY GARZÓN RAMÍREZ.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General y la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETAN

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en período de prueba a la señora **ALBA LUZ MARIO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.584.314**, en la plaza de empleo denominada TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 02, con NUC 3224, ID 6141, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA, perteneciente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Declarar vacante temporal el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, con NUC 1668, ID 7191, perteneciente a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, del cual es titular la señora **ALBA LUZ MARIO SÁNCHEZ**, a partir de su posesión en ascenso en período de prueba y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento de ascenso en período de prueba del presente decreto, se termina el encargo de la señora **ALBA LUZ MARIO SÁNCHEZ**, en la plaza de empleo denominada TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 02, con NUC 3224, ID 6141, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA, perteneciente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, a partir de la fecha de posesión en ascenso en período de prueba.

Artículo 4. Términos. La señora **ALBA LUZ MARIO SÁNCHEZ**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, a partir de la comunicación tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 5. Duración Período de Prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 6. Información. Informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el período de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 9. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para los fines pertinentes.

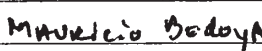
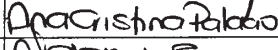



Artículo 10. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto a las personas relacionadas en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado – Dirección de Personal.		09/06/2026
Revisó	Profesional Universitario – Dirección Desarrollo Organizacional		09/06/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		11/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Dirección de Talento Humano - Educación		12-6-26
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo y Financiero – Educación		12-6-26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019; los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la inversión regional del 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión,*

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (SPGR); asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el Municipio de Pueblorrico formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050014, por valor total de **cinco mil cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos M/L (\$5.482.855.957,00)**, de los cuales **cuatro mil trescientos ochenta y seis millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos M/L (\$4.386.284.766,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, y **cincuenta millones de pesos M/L (\$50.000.000,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" y **mil cuarenta y seis millones quinientos setenta y uno mil ciento noventa y un pesos M/L (\$1.046.571.191,00)** con recursos propios, correspondientes al Municipio de Pueblorrico.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050014:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA de febrero de 2026.
- Ficha de Viabilidad del DNP del 11 de mayo de 2026, expedido por el alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Concepto Técnico de Viabilidad del 11 de mayo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de idoneidad del ejecutor del 19 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 11 de mayo de 2026 expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de Focalización (PMI) del 11 de mayo de 2026 expedido por el Alcalde del Municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de Responsabilidad de la Viabilización del 11 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de Impacto Regional del 11 de mayo de 2026 expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120 del 27 de enero de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pueblorrico.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 11 de mayo de 2026, expedido por la Directora de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y estudio de mercado.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de precios promedio de la región del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de impuestos municipales del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado no aplica titularidad del inmueble del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado no intervención en resguardos indígenas del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado no intervención en territorios NARP del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado no entrega de obras parciales del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado no necesidad de servicios públicos del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 02 de febrero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado no aplica puntos críticos del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado metodología CONPES del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de planos legibles y georreferenciados del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado memorial de responsabilidad del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado no aplica puentes y túneles del 02 de febrero de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado ubicación de las fuentes de materiales del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado no aplica adaptación al cambio climático del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado de caracterización vial del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Certificado redes de servicio público del 02 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de Pueblorrico, Antioquia.
- Especificaciones técnicas.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y Acuerdo 15 de 2025 para el cumplimiento de los requisitos que se refiere específicamente al sector transporte.
- Resolución de Viabilidad N°170-2026 del 12 de mayo de 2026 expedida por el Alcalde Municipal de Pueblorrico, Antioquia.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050014, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050014, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050014, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024, Acuerdo 15 de 2025 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución de Viabilidad N°170-2026 del 12 de mayo de 2026, el Alcalde del Municipio de Pueblorrico, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050014.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día **25 de mayo de 2026**, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2590253**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050014, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos,

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la **Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- de la Paz en el Departamento de Antioquia** identificada con NIT 901250504-0, fue propuesta por el Alcalde del Municipio de Pueblorrico, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- de la Paz en el Departamento de Antioquia** identificada con NIT 901250504-0, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 63.0.
26. Que mediante certificado del 19 de mayo de 2026, el Alcalde del Municipio de Pueblorrico acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- de la Paz en el Departamento de Antioquia**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050014.
27. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 007 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

28. Que al respecto, la decisión deberá adoptarse iniciando por la entidad que deba priorizar la fuente SGR con el mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de Pueblorrico.

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050014. Conforme al numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050014, por valor total de **cinco mil cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos M/L (\$5.482.855.957,00)**, de los cuales **cuatro mil trescientos ochenta y seis millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos M/L (\$4.386.284.766,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, y **cincuenta millones de pesos M/L (\$50.000.000,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" y **mil cuarenta y seis millones quinientos setenta y uno mil ciento noventa y un pesos M/L (\$1.046.571.191,00)** con recursos propios, correspondientes al Municipio de Pueblorrico. Como se detalla a continuación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050014	MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA	Transporte	III	\$5.482.855.957,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	7 meses	\$4.386.284.766,00
Municipio de Pueblorrico	SGR - Asignación para la inversión local según NBI correspondientes al Municipio de Pueblorrico		\$50.000.000,00
Municipio de Pueblorrico	Recursos Propios		\$1.046.571.191,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR			\$4.386.284.766,00

ALCANCE

Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población de Pueblorrico en la vía la Ye a la Bodega - La Bodega (Andes).	
Objetivo específico	Mejorar la red vial de tercer orden Ye a la Bodega - La Bodega (Andes), jurisdicción del Municipio de Pueblorrico.	
Producto principal	Vías terciarias mejoradas	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de kilómetros	Meta total: 0.980
Localización:	Municipio de Pueblorrico	Vereda: Patudal Inicio tramo 1: 5 grados 47 minutos 16.26 segundos Norte - 75 grados 50 minutos 8.35 segundos Oeste Fin Tramo 1: 5 grados; 47 minutos; 4.17 segundos Norte - 75 grados 50 minutos 1.44 segundos Oeste Abscisa vía: inicio: K0+600 - fin: K1+200 Abscisa estudio: inicio: K0+600 - fin: K1+200

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

		<p>Vereda: Patudal</p> <p>Inicio tramo 2: 5 grados 47 minutos 4.17 segundos Norte - 75 grados 50 minutos 1.44 segundos Oeste</p> <p>Fin tramo 2: 5 grados 46 minutos 52.61 segundos Norte - 75 grados 50 minutos 0.88 segundos Oeste</p> <p>Abscisa vía: inicio: K1+200 - fin: K1+580</p> <p>Abscisa estudio: inicio: K1+200 - fin: K1+580</p> <p>Total: 0.980 km</p>
--	--	---

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **cinco mil cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos M/L (\$5.482.855.957,00)**, de los cuales **cincuenta millones de pesos M/L (\$50.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" y **mil cuarenta y seis millones quinientos setenta y uno mil ciento noventa y un pesos M/L (\$1.046.571.191,00)** con recursos propios, ambos correspondientes al Municipio de Pueblorrico. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Departamento en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a **Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- de la Paz en el Departamento de Antioquia** identificada con NIT 901250504-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050014, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto	
Valor Total	Tipo de recurso
\$5.482.855.957,00	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
		SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Pueblorrico	
		Recursos Propios del Municipio de Pueblorrico	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia
			SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Pueblorrico.
			Recursos Propios del Municipio de Pueblorrico
		Valor Ejecución	\$4.983.267.789,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Fuente	Recursos Propios del Municipio de Pueblorrico
		Valor Interventoría	\$499.588.168,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Pueblorrico	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- de la Paz en el Departamento de Antioquia** deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la **Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- de la Paz en el Departamento de Antioquia** identificada con NIT 901250504-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050014.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- de la Paz en el Departamento de Antioquia** identificada con NIT 901250504-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"









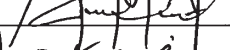

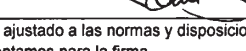
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eder Alfredo Jaramillo Uribe - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		01-06-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		01-06-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		01-06-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		01-06-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		02-06-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		02-06-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		03-06-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		04-06-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		05-06-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		12/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaría Jurídica		12/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 007 de 2022, 12 de 2024, 15 de 2025 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, *"Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego"*.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"* (SPGR); asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el Municipio de San Pedro de Urabá formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050025, por valor total de **tres mil setecientos treinta y ocho millones doscientos veinte mil quinientos ochenta y dos pesos M/L (\$3.738.220.582,00)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050025:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA de febrero de 2026.
- Ficha de Viabilidad del DNP del 26 de mayo de 2026, expedido por el alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 26 de mayo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de idoneidad del ejecutor del 26 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 26 de mayo de 2026 expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de Focalización (PMI) del 26 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de Responsabilidad de la viabilización del 26 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de Impacto Regional del 26 de mayo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 26 de mayo de 2026, expedido por la Directora de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable del 29 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificado de precios promedio de la región del 04 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de impuestos municipales del 04 de mayo de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 04 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 05 de mayo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables del 23 de abril de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de planos legibles y georreferenciados del 23 de abril de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de planos originales y firmados del 23 de abril de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no aplica titularidad del inmueble del 23 de abril de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no intervención en resguardos indígenas del 15 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no intervención en territorios NARP del 15 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Plan de sostenibilidad del 04 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no necesidad de servicios públicos del 23 de abril de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado memorial de responsabilidad del 23 de abril de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Mapa de localización exacta del proyecto.
- Certificado no aplica cofinanciación con recursos diferentes a los del SGR del 23 de abril de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no entrega de obras parciales del 23 de abril de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no requiere para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos del 23 de abril de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de área de influencia directa e indirecta del 23 de abril de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de concordancia artículo 7 de la Ley 1682/2013, del 14 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Certificado de competencia de la vía y aval de intervención, expedido el 05 de mayo de 2026 por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá.
- Certificado no aplican chequeos técnicos, ya que se van a intervenir todas las estructuras existentes, del 23 de abril de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no aplica puntos críticos del 23 de abril de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no aplica estructuras especiales (túneles) del 23 de abril de 2026 expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no intervención de vías urbanas ni con otro tipo de obras del 23 de abril de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no aplica redes de servicios públicos del 05 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado no aplica adaptación al cambio climático del 23 de abril de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado metodología CONPES del 05 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado de caracterización vial del 23 de abril de 2026, expedido por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Certificado licencias y permisos aplicables del 05 de mayo de 2026, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
- Especificaciones técnicas.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y Acuerdo 15 de 2025 para el cumplimiento de los requisitos que se refiere específicamente al sector transporte.
- Resolución de Viabilidad N°483 del 28 de mayo de 2026 expedida por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050025, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050025, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050025, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024, Acuerdo 15 de 2025 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución de Viabilidad N°483 del 28 de mayo de 2026, el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050025.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 29 de mayo de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 22590606.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050025, se

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA – EDUR** identificada con NIT 901453183-1, fue propuesta por el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR** identificada con NIT 901453183-1, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 92,0.
26. Que mediante certificado del 26 de mayo de 2026, el Alcalde del municipio de San Pedro de Urabá acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA – EDUR** identificada con NIT 901453183-1, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- 27. Que en virtud del artículo 4.4.5. del Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
- 28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050025. Conforme al numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, *"Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego"*.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2026003050025, por valor total de **tres mil setecientos treinta y ocho millones doscientos veinte mil quinientos ochenta y dos pesos M/L (\$3.738.220.582,00)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026003050025	MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Transporte	III	\$3.738.220.582,00

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	12 meses	\$3.738.220.582,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR	\$3.738.220.582,00		

Alcance		
Objetivo General	Mejorar la transitabilidad y conectividad en las vías "San Pedro-San Juancito" y "Apartada Macondo - Los Burros - Apartada Los Almendros" en el municipio de San Pedro de Urabá.	
Objetivo específico	Mejorar el estado de la Red Vial de Tercer Orden en el municipio de San Pedro de Urabá.	
Producto principal	Vías terciarias mejoradas	
Indicador	Puente construido en vía terciaria nueva. Medido a través de: Número de puentes.	Meta total: 2.0
Localización	Municipio de San Pedro de Urabá	Vía San Pedro - San Juancito (Puente El Pirú) Longitud total de intervención: 0.048 km Acceso 1: K3+623-K3+636 Coordenadas inicio K3+623: X: 4,629,742.36; Y: 2,470,361.46 Coordenadas fin K3+636: X: 4,629,741.37; Y: 2,470,348.68 Puente: K3+636-K3+654 Coordenadas inicio K3+636: X: 4,629,741.37; Y: 2,470,348.68 Coordenadas fin K3+654: X: 4,629,747.32; Y: 2,470,330.78 Acceso 2: K3+654-K3+671 Coordenadas inicio K3+654: X: 4,629,747.32; Y: 2,470,330.78 Coordenadas fin K3+671: X: 4,629,759.85; Y: 2,470,319.28
		Vía Apartada Macondo - Los Burros - Apartada Los Almendros (Puente El Camarón) Longitud total de intervención: 0.064 km Acceso 1: K5+109-K5+133 Coordenadas inicio K5+109: X: 4,644,434.21; Y: 2,489,098.29 Coordenadas fin K5+133: X: 4,644,455.01; Y: 2,489,108.31 Puente: K5+133-K5+151 Coordenadas inicio K5+133: X: 4,644,455.01; Y: 2,489,108.31 Coordenadas fin K5+151: X: 4,644,473.85; Y: 2,489,112.18 Acceso 2: K5+151-K5+173 Coordenadas inicio K5+151: X: 4,644,473.85; Y: 2,489,112.18 Coordenadas fin K5+173: X: 4,644,492.65; Y: 2,489,101.45

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR** identificada con NIT 901453183-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2026003050025, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$3.738.220.582,00		SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$2.731.093.827,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%. Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$1.007.126.755,00
Municipios beneficiarios del proyecto		San Pedro de Urabá	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR** deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA - EDUR** identificada con NIT 901453183-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2026003050025.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA – EDUR** identificada con NIT 901453183-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

A


"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PIRÚ Y CAMARÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

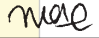

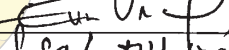
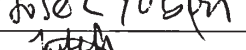





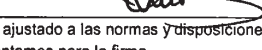
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		04-06-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		04-06-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		4-6-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		04-06-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		04-06-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		04-06-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		04-06-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		05-06-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		12/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaría Jurídica		12/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*